



## *Informe a la Comunidad*

Referencia:	08-001-23-33-000- <b>2020-00169-00-CH</b>
Medio de control:	<b>Control Inmediato de Legalidad.</b>
Acto Objeto de Control::	<b>Decreto No. 049 de 2020</b> , expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO"
Magistrado Ponente:	<b>Dr. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo</b>

## **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso 08-001-23-33-000-**2020-00169-00-CH**, donde se solicita la revisión del **DECRETO No. 049 de 2020**, expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO", **de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,**

# **AVISA**

En Barranquilla, el primer (1º) día del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00169-00-CH**, del **DECRETO No. 049 de 2020**, expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS



EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

Que mediante auto dictado el día 27 de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual el Alcalde del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, solicita la revisión del **DECRETO No. 049 de 2020** “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, expedido por el Alcalde del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00169-00-CH**.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **DECRETO No. 049 de 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Cristóbal Christiansen Martelo, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2020, resolvió:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 049 de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Atlántico y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Núm. 2 del art. 186 del CPACA). Adjúntese en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los siguientes correos electrónicos:

A) Correo Institucional de la Secretaría Tribunal Administrativo del Atlántico:  
[sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co)



B) Correo Institucional del despacho No. 5 del Tribunal Administrativo de Atlántico [des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes PRUEBAS por el término de diez (10) días. En consecuencia de lo anterior, por Secretaria líbrese a través de medios electrónicos comunicación al Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, a efectos de que esa entidad remita en el término de cinco (5) días copia de todos los actos administrativos que antecedieron o le sirvieron de sustento al acto objeto de control.

**QUINTO:** Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

**SEXTO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, **para que indique las razones que en su criterio justifican la legalidad del acto que se revisa.** También se comunicará de esta decisión a la Gobernación del Departamento del Atlántico y al Ministerio del Interior, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Adjúnteseles copia del Decreto objeto de control.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, a través del correo electrónico institucional y al personal, conforme lo solicitó al despacho el 27 de marzo hogaño. Adjúntesele copia del Decreto objeto de control.

**OCTAVO: DISPONGASE** que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

A) Correo Institucional de la Secretaría Tribunal Administrativo del Atlántico: [sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co)

B) Correo Institucional del despacho No. 5 del Tribunal Administrativo de Atlántico [des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DECRETO No. 049 de 2020,** ““POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REFERENTES AL



AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00169-00-CH**, y objeto del presente Control de Legalidad, a la letra dice:

**DECRETO No. 049**  
**MARZO 21 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO,**

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante el artículo 2º, 29, 209 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2011 y 1575 de 2012, y artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los Decretos Municipales N° 039, 044 y 045 de 2020, los Decretos Presidenciales 417, 418, 420 y 440 de 2020 y las directrices impartidas por el Presidente de la República del 20 de Marzo en horas de la noche, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994; Es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés



Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el país, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Puerto Colombia, para lo cual se expidió el Decreto N° 039 del 17 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se Acoge la emergencia sanitaria establecida por la Resolución N° 385 del Ministerio de Protección Social y el Decreto N° 000140 de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, para Adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación de virus COVID-19, en el municipio de Puerto Colombia y sus Corregimientos, y se dictan otras disposiciones"*, y en su artículo 4° se activó con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que al 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 196 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 5 de estos en el Departamento del Atlántico, en su mayoría correspondientes a personas que han ingresado al país desde Europa.



Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Puerto de Colombia, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que como consecuencia de lo anterior, se convocó el día 21 de Marzo de 2020, al Comité de Gestión del Riesgo quienes recomendaron la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta, para atender esta situación excepcional.

Esto a través de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 42 establece: *"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, para hacer la declaratoria de urgencia y atender debidamente la emergencia, haciéndose necesaria la consecución de bienes y servicios, contratación de obras y la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de traslados presupuestales que demande dicha urgencia.



Que la Administración Municipal requiere adelantar sin mayor dilación los actos contractuales que tiendan a tomar las medidas preventivas y de control necesarias para atender la emergencia presentada, como la compra de raciones alimenticias para el personal de apoyo (fuerza pública, bomberos, cruz roja, defensa civil), Elementos de Aseo, Productos, elementos y equipos médicos y de farmacia, tanques, cobijas, carpas, mercados, elementos de protección, etc.

Que los hechos ocurridos obligan al municipio a realizar los esfuerzos necesarios para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas.

Que la obligación de responder con inmediatez a la necesidad planteada, imposibilita acudir a los procedimientos de selección establecidos en la ley 1150 de 2007, y conlleva a contratar de manera directa la adquisición de bienes, servicios y obras que permitan auxiliar sin espera a la población.

Que el Consejo de Estado, respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *“procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, señala que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el día 21 de Marzo de 2020, el Consejo de Gobierno del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en pleno dio su aprobación para la expedición del respectivo decreto de declaratoria de urgencia manifiesta para la contratación de obras,



adquisición de bienes y servicios requeridos para contrarrestar los efectos generados por la Pandemia Mundial COVID-19.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007, dentro de las contrataciones en la modalidad directa se encuentra la hecha bajo circunstancias de urgencia manifiesta.

Que siendo la presente situación en el Municipio de Puerto Colombia, de carácter imprevisible e irresistible, cuyas consecuencias es la afectación de la prestación de servicios, en especial el de la Salud que afecta gravemente la Vida de los ciudadanos, y en el marco del cumplimiento misional del Estado, se requiere de manera inmediata realizar los mecanismos para conjurar e impedir la extensión de los efectos generados por esta Pandemia Mundial adoptando medidas encaminadas a contrarrestar efectos ultractivos, de la misma.

Que el Presidente de la Republica ordenó mediante el Decreto Presidencial 417 de 2020, declarar Estado Excepcional de Emergencia para afrontar las graves consecuencias y posteriormente mediante alocución presidencial del viernes 20 de marzo, dispuso el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todas las personas, en todo el territorio nacional, desde el martes 24 de Marzo a las 23:59, hasta el 13 de Abril a las 00:00 Horas.

Que mediante el Decreto Ley 440 de 2020, en su artículo 7, el Presidente de la República, dispuso:

*Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

Que dicha restricción de movilidad en la declaratoria de excepción, limita la participación de oferentes en procesos de contratación, debido a que impide la movilidad de muchos oferentes, pudiendo retrasar mucho más las soluciones por parte del municipio a la población porteña.



Que por todo lo anterior, se ven afectados o en riesgo derechos fundamentales de las personas, en especial, los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al trabajo, a la locomoción y al mínimo vital.

Que las nuevas situaciones sociales, económicas, ecológicas y de Emergencia Sanitaria y del estado excepcional de cosas, descritas conllevan un cúmulo de riesgos imprevisibles que debe atender el Gobierno Municipal de Puerto Colombia.

Que estos hechos sobrevinientes obligan a la Administración central a adoptar nuevas medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para **“CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”**, a fin de mitigar el riesgo inminente al que están expuestos los habitantes en el municipio y garantizar la correcta prestación de servicios por parte del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias, el suministro de bienes, y servicios que permitan atender las necesidades para enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia del artículo anterior, realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENASE**, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que una vez celebrados los contratos originados en la urgencia

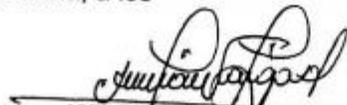


manifiesta, remitir copia de los mismos, así como del presente acto administrativo junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y las pruebas de los hechos y circunstancias que determinaron esta declaración a la Contraloría Departamental, organismo que ejerce el control fiscal del Municipio

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o hasta tanto el Gobierno Nacional decrete la terminación de la emergencia en el territorio nacional.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Colombia, a los

  
**WILMAN VARGAS ALTAHONA**  
Alcalde Municipal  
Municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Barranquilla, abril primero (1°) de dos mil veinte (2020).

  
**GIOVANNI RADA HERRERA**  
SECRETARIO GENERAL